

## Orden de Incoación

Don Javier Faúndez Domínguez, Diputado de Obras Municipales y Medio Ambiente, de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en uso de las atribuciones conferidas por resolución de Presidencia 2020-4296 de 24 de septiembre de 2020, visto el expediente 4248/2021, aprobada la subvención mediante convenio de colaboración formalizado con fecha 18/10/2021 para la ejecución de la obra denominada **“ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (E.T.A.P.) EN LA LOCALIDAD DE GRISUELA, RABANALES”**, tiene a bien dictar la siguiente,

### ORDEN DE INCOACION

**Primero.** - Que se incoe el expediente relativo a la contratación de la actuación denominada **ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (E.T.A.P.) EN LA LOCALIDAD DE GRISUELA, RABANALES**.

**Nº EXPEDIENTE:** 4248/2021

**DENOMINACIÓN:** ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (E.T.A.P.) EN LA LOCALIDAD DE GRISUELA, RABANALES

**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** Importe neto 68.067,26 (IVA al 21 % 14.294,12 euros). Importe total 82.361,38 €.

**Segundo.**- En cuanto a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el expediente en trámite, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y su necesidad de ser determinado con precisión, es preciso señalar que, dicha obra está financiada con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a actuaciones urgentes en localidades abastecidas con camiones cisterna o actuaciones que por su naturaleza eviten de forma inmediata una situación de desabastecimiento en la localidad. Dicha actuación cumple con los objetivos establecidos en los planes de sequía por lo que se ha concedido una subvención nominativa en especie al Ayuntamiento afectado detallado anteriormente regulada mediante un Convenio de colaboración formalizado con fecha 18/10/2021 y por lo tanto se hace necesaria su contratación para satisfacer las necesidades contenidas en las memorias y demás documentos integrantes del proyecto que consta en el expediente, una vez que éste ha sido aprobado por el órgano competente de cada Ente, estimándose idóneo el objeto del contrato y su contenido para satisfacerlas.

En este caso concreto, la excepcionalidad de su ejecución se acredita de una forma genérica en que la Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo apartado c) establece que es competencia de las Diputaciones, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y en su caso, supracomarcal. Asimismo, corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios



para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos. Y se deberán articular sistemas que permitan conocer de forma exacta las necesidades de abastecimiento por circunstancias sobrevenidas, así como, en la medida de lo posible, evitar que puedan producirse en un futuro inmediato nuevos sucesos de escasez y contaminación en los sistemas de abastecimiento, por lo que parece conveniente que esta colaboración avance también con medidas de carácter preventivo, mejorando la eficiencia de los sistemas existentes de abastecimiento e involucrando y concienciando más a los Ayuntamientos en su mantenimiento y correcta explotación.

Por ello, dichas actuaciones son consideradas de carácter excepcional y prioritario, en este caso concreto se detalla en la exposición de motivos del convenio justificando que dicha localidad pueda financiarse con cargo a dicha partida presupuestaria dado que el cumplir con las infraestructuras básicas para dar servicio de abastecimiento de agua en los pueblos es imprescindible y necesario que se debe cubrir. Por lo tanto, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se establecen las subvenciones con carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.

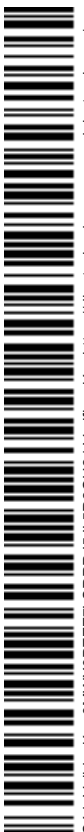
Por todo lo expuesto se considera que con la solución adoptada se satisfacen las necesidades que se pretenden resolver.

### **Tercero.** Justificación del procedimiento de licitación y división en lotes:

a) Justificación del procedimiento de licitación: Que tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 de euros y no habiendo en el pliego ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, se tramite el expediente a través del procedimiento abierto simplificado. Que se tramite conforme a las previsiones de los artículos 131 y 159 de la LCSP, en lo no previsto en dicho artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

En este caso concreto, la utilización excepcional del procedimiento abierto simplificado queda justificada además no solo por el cumplimiento de las condiciones detalladas anteriormente sino por la necesidad de agilizar la adjudicación de la obra teniendo en cuenta que, como ya se ha señalado anteriormente, dicha actuación se considerada de carácter excepcional y prioritario quedando acreditada las razones de interés público, social económico o humanitario que justifican la necesidad de elección de este procedimiento.

b) Justificación de la no división en lotes: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en el que se hace constar que siempre que la naturaleza del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. El presente contrato, tal y como se define en el objeto del mismo, se trata de la ejecución del **ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (E.T.A.P.) EN LA LOCALIDAD DE GRISUELA,**



**RABANALES**, por lo que se trata de una única obra en una única localidad. Por ello, y en base al artículo 99.3.b, puesto que no es posible la utilización independiente de las diversas unidades de obras comprendidas en el proyecto de ejecución del contrato dado que por sí solas no son entregables al uso público, no puede establecerse la división en lotes en la presente licitación.

**Cuarto.** Se tramite el expediente a través del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. Que se tramite conforme a las previsiones de los artículos 131 y 159 y siguientes de la LCSP.

**Quinto.** Que conforme a los artículos 116, 117 y 122.7 de la LCSP, los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se unan al expediente los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe del Técnico de Administración General.
- Informe de Secretaría General e Intervención.
- Certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria **35 161.0 650.00 RC** (220210013324) del vigente presupuesto, por importe de **82.361,38 euros**.

**Sexto.** Se remita el expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Diputación

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



